Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 28 de febrero de 2014.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "B., J. D. c/ L. S. ART SA s/ Medida Cautelar– Embargo Preventivo" (expte. 326/2013)" (Expte. Nº 23217-R-2013).----------**

**------ DE LOS QUE RESULTA:----------**

------ El actor, a fs. 20/33 vta. se queja de que la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia mediante resolución Nº 210/13 declarase inadmisible la casación que interpuso contra la interlocutoria Nº 152/13 del mismo cuerpo.----------

------ Reseña que por SD N° 29/12 se elevó su incapacidad laboral al 23,62% de la total obrera y que promovió incidente de ejecución y practicó liquidación provisoria por el 6,3% -porcentual agregado en SD 29/12-, sin aplicar el tope del art. 14 LRT porque lo considera

///

inconstitucional.----------
---

------ Argumenta que en el incidente se decretó y trabó embargo preventivo por $ 85.913,33 con más $ 10.000 en concepto de intereses y costas y que luego la S. ART SA solicitó la reducción de la cautelar a $16.270,06 porque no se había declarado la inconstitucionalidad del art. 14 LRT lo que proveyó favorablemente el juzgado de origen mediante resolución N° 08/13.----------
----------

------ Dice que en la sentencia no se decretó la inconstitucionalidad del art. 14 LRT porque se entendió que un pronunciamiento sobre el particular excedía el marco cognoscitivo de la apelación del dictamen de la comisión médica sobre el grado de incapacidad pero que ello podía hacerse en el trámite del incidente de embargo.----------
----------

------ Expone que apeló la resolución N° 08/13 y solicitó que conforme la doctrina de la CSJN, a partir de "Aquino…", se revoque la reducción, pero por SI Nº 152/13 se rechazó su apelación y se aplicó el art. 14 LRT.-----

------ Transcribe gran parte de su casación y argumenta que la resolución que la denegó, interlocutoria Nº 210/13, es arbitraria por cuanto no trató su agravio principal que resaltaba que debía aplicarse

///

la doctrina fijada por la CSJN en "Aquino", e invalidar los arts. 12 y 14 LRT por contrarios al art. 19 de la CN.----------

------ Argumenta que es manifiesto que las sentencias de 1ra. instancia y de la cámara mencionan la jurisprudencia vigente de la CSJN, pero validan por completo la legislación de riesgos del trabajo y se reduce el embargo decretado cuando se aplica la LRT impugnada, sin actualización alguna. Así el fallo es absolutamente arbitrario.----------

------ Para finalizar solicita se admita su casación por existir en autos cuestión federal.----------

**------ CONSIDERANDO:----------**

------ **I**.- Al interponerse esta queja no se acompañó copia de la sentencia de Cámara Nº 152/13 que rechazó la apelación que interpuso el actor contra la reducción del embargo por lo que no se

cumplió la carga impuesta en el art. 302 inc. “a” del CPCC.----------
---

**------ II.- En más de una oportunidad sostuvimos que las presentaciones directas deben ser autónomas, la sola lectura del recurso debe tornar innecesaria la del expediente, a efectos de pronunciarnos sobre la procedencia de la queja. No puede este Cuerpo suplir la actividad del recurrente porque éste tiene la carga de expresar claramente el alcance de su impugnación como lo requiere el inc.** “a” del art. 292 del código de rito y que por lógica se extiende a las quejas por recursos de tal tipo denegados (conf.: STJCH SI N° 111/SRE/2010; 67/SRE/2011, 109/SRE/2012 y 97/SRE/2013).----------

**------ II. 2.- Así, no se expusieron suficientemente los antecedentes del caso. No se resumieron los razonamientos desarrollados en la sentencia contra la cual se interpuso casación, N°** 152/13 (hemos acudido a su lectura en nuestro sistema informático EUREKA) y tampoco los fundamentos de la resolución denegatoria**.----------**

**------ III.-** Las falencias apuntadas impiden controlar si se refutaron concreta y razonadamente todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que dieron sustento a la resolución denegatoria de la casación y decidir si ella se ajusta a derecho. De tal modo se incumple el requisito contemplado en el art. 268 de nuestro código de rito que resulta

///

aplicable a todo recurso que pretenda demostrar lo errado de la resolución que ataca.----------

------ Pero si supliendo la actividad de la quejosa leemos la SI N° 210/13 observamos que se le indicó que en su casación no demostró que interponía ese recurso contra un fallo definitivo, que su relato del caso no era autónomo y que no criticó concreta y razonadamente los fundamentos del interlocutorio N° 152/2013.----------

------ Pues bien de esos argumentos no se nos anoticia y por lógica luego no se los critica. Es decir que no se demuestra lo errado de lo decidido y la queja es inadmisible.----------

**------ IV.- Por lo expuesto se declara inadmisible la queja** sin regularle honorarios al letrado del recurrente (conf.: arts. 3 y 6to de la ley arancelaria local).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

///

---------- **R E S U E L V E** ----------

**------ 1°) RECHAZAR, por inadmisible, el recurso de queja interpuesto a fs. 20/33 vta., sin regular honorarios.**----------

**------ 2°) REGÍSTRESE, notifíquese y** oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de origen, el que los agregará por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, N° 3).----------

----Fdo. Dres. Fernando S. L. Royer; José L. Pasutti.----------

-------Recibido en Secretaría el 06/03/2014. Conste.----------

----------Fdo. Dra. Cristina Dencor. Secretaria.----------

///